

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de enero
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00043
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial HACIENDA MADRID LA CASTELLANA P.H.**, NIT No 901.095.722-5 **en** contra de **OLGA LUCIA CASTRO SANCHEZ**, Identificada con la C.C. N° 52.236.796, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

No	MES	AÑO	TOTAL CUOTA
1	OCTUBRE	2020	\$ 63.180
2	NOVIEMBRE	2020	\$ 70.800
3	DICIEMBRE	2020	\$ 70.800
4	ENERO	2021	\$ 70.800
5	FEBRERO	2021	\$ 70.800
6	MARZO	2021	\$ 70.800
7	ABRIL	2021	\$ 70.800
8	MAYO	2021	\$ 70.800
9	JUNIO	2021	\$ 70.800
10	JULIO	2021	\$ 70.800
11	AGOSTO	2021	\$ 70.800
12	SEPTIEMBRE	2021	\$ 70.800
13	OCTUBRE	2021	\$ 70.800
14	NOVIEMBRE	2021	\$ 70.800
15	DICIEMBRE	2021	\$ 70.800
16	ENERO	2022	\$ 70.800
17	FEBRERO	2022	\$ 70.800
18	MARZO	2022	\$ 75.700
19	ABRIL	2022	\$ 75.700
20	MAYO	2022	\$ 75.700
21	JUNIO	2022	\$ 75.700
22	JULIO	2022	\$ 75.700
23	AGOSTO	2022	\$ 75.700
24	SEPTIEMBRE	2022	\$ 75.700
25	OCTUBRE	2022	\$ 75.700
26	TOTAL A PAGAR		\$ 1.801.580

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

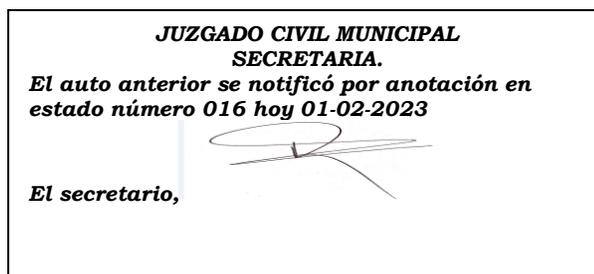
*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **MONICA PATRICIA HORTUA PEÑUELA**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06df07d5dc598fb64604cfae697c814f5fcbe128e508b41cfb8afbb919c50f59**

Documento generado en 31/01/2023 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>